

PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE PREVISIÓN SOCIAL QUE CUBRA LOS RIESGOS DE ACCIDENTE DEPORTIVO, ASISTENCIA SANITARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL, DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES O COMPETICIONES DEPORTIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente pliego tiene por objeto la contratación de una Póliza de previsión social que cubra los riesgos de accidente deportivo, asistencia sanitaria y responsabilidad civil que ocurran al colectivo asegurado conforme la Cláusula Segunda de este Pliego, con motivo de su participación en las actividades o competiciones deportivas convocadas o promovidas por la Dirección General de Deporte de la Generalitat (D.G.D.), que se señalan en el presente Pliego.

El objeto del contrato incluye las prestaciones de asistencia sanitaria que se deriven de los accidentes deportivos asegurados, así como las indemnizaciones por responsabilidad civil en el desarrollo de las competiciones, siempre que no se encuentren ya cubiertas por el seguro que tenga contratado el titular de las instalaciones deportivas en las que se celebre la competición.

A estos efectos, se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad y voluntad del asegurado, sobrevenida por el hecho u ocasión del ejercicio de la actividad deportiva del departamento de turno por la que el asegurado se encuentre asegurado y que le produzca invalidez temporal, permanente o muerte, sin patología ni alteración anatómica previa.

Para los accidentes ocurridos en la Comunitat Valenciana, en todos los casos y circunstancias, la cobertura y asistencia médica prestada por la empresa adjudicataria entrará en vigor tras la primera consulta de asistencia prestada por la Red Pública Sanitaria (Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública)

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, bien a nivel de atención de urgencia en Centros de Salud y/u Hospitales en el momento inmediato al accidente deportivo, bien a nivel de consulta de atención primaria, antes de las 48 horas posteriores al accidente en el centro de salud correspondiente, será quien atienda en primera instancia la asistencia por los accidentes derivados de la práctica deportiva organizada o promovida por la D.G.D., de acuerdo con el artículo 15.6 de la Ley 2/2011 de 22 de marzo de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana

Por tanto, el informe de la primera consulta de asistencia realizada por el médico de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, será requisito necesario para que entre en funcionamiento la cobertura de tratamiento y rehabilitación del deportista a cargo de la empresa adjudicataria y establecida en el presente Pliego.

En el caso de que por error o desconocimiento, algún usuario fuese de urgencia a otro centro no perteneciente a la Red Pública Sanitaria (Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública), dicho usuario abonará el importe de esta primera factura. Con el informe de ese centro, también entrará en vigor la cobertura y asistencia médica prestada por la empresa adjudicataria.

Para los accidentes ocurridos fuera de la Comunitat Valenciana, la empresa adjudicataria de este contrato será quien preste tanto la atención de urgencia o primaria como el resto de atención que requiera el deportista.

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho (artículo 73 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro). De acuerdo con los siguientes límites de indemnización:

- Límite de indemnización por siniestro: 600.000.-€
- Sublímite por víctima: 150.000.-€
- Sublímite por daños materiales: 150.000.-€
- Sublímite por gastos de defensa y fianzas: 150.000.-€

El presente pliego de prescripciones técnicas figurará como Condiciones Particulares que primarán sobre las Condiciones Generales establecidas por la entidad aseguradora.

SEGUNDA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.-

El colectivo asegurado lo conforman la totalidad de deportistas menores de edad y delegados, técnicos, árbitros locales y organizadores que podrán ser mayores de edad, que participen en las actividades o competiciones deportivas convocadas o promovidas por la D.G.D., y que no se encuentren dados de alta en otra póliza de seguro para la misma actividad o competición. Se exceptúan del límite de edad los deportistas participantes en la modalidad de deporte adaptado o especial.

Las actividades o competiciones deportivas convocadas o promovidas por la D.G.D. son actualmente: Los Jocs Esportius, el programa Esport a l'Escola, los proyectos de deporte, actividad física y salud-PEAFS, la Campaña de Actividades Náuticas "A la Mar" y el programa de formación de la Escola de l'Esport. Además de las actividades y competiciones de nivel autonómico y/o nacional con participación de inscritos en los Jocs Esportius.

El número aproximado de los colectivos anteriores se estima en 120.000 en el curso escolar o temporada deportiva. Y el número aproximado de partes de accidentes se estima en 700.

TERCERA.- COBERTURA DEL CONTRATO.-

La cobertura se extenderá al objeto del contrato y a las siguientes prestaciones mínimas:

1.- Las prestaciones especificadas en el Anexo del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, que se dan aquí por reproducidas, extendiendo el límite temporal a veinticuatro meses. Con excepción de las cantidades y conceptos establecidos en la presente cláusula y Anexo.

2.- La póliza de seguro deberá cubrir también el riesgo de lesión deportiva ocurrida como consecuencia de la práctica habitual de cada modalidad deportiva o actividad físico-deportiva, garantizándose prestaciones por las siguientes contingencias:

a.- Fallecimiento por accidente: En caso de fallecimiento del asegurado causado por un accidente, se garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios del mismo, entendiéndose por tales, por orden de preferencia, cónyuges e hijos, padre y madre, o, siendo supervivientes de ambos, hermanos, y en su defecto los herederos legales.

Auxilio al fallecimiento:

- Como consecuencia directa del accidente deportivo: 6.012 €
- En la práctica deportiva, sin causa directa del accidente deportivo: 2.000 €

b.- Invalidez Permanente Parcial según baremo por accidente, conforme al Anexo de Indemnizaciones de este Pliego: Se entenderá por invalidez permanente parcial toda aquella pérdida anatómica o impotencia funcional permanente de miembros u órganos que sea consecuencia de un accidente. El importe de la indemnización se fijará mediante la aplicación del porcentaje establecido en el Anexo sobre un capital de 12.024 €.

c.- Gastos Sanitarios: La prestación de asistencia sanitaria comprende los siguientes servicios:

- El traslado y evacuación del lesionado a los centros u hospitales por medio de ambulancia u otro medio similar hasta su definitiva hospitalización.
- Las segundas y posteriores curas así como los tratamientos médico-quirúrgicos, intervenciones quirúrgicas, medios de diagnóstico, radiología, resonancia, prótesis, material de osteosíntesis, rehabilitación y hospitalización.
- La recuperación funcional o rehabilitación.
- El material ortopédico (rodilleras, coderas, tobilleras, fijaciones ...) hasta un 70 % de su coste siempre que lo prescriba el facultativo de la entidad aseguradora.
- Gastos odontológicos y de reconstrucción de piezas dentales, limitados a la cuantía máxima de 300€ por siniestro.

3.- Cuando un facultativo de la aseguradora después de realizar el estudio pertinente, recomiende posponer la asistencia médica (intervención quirúrgica y posterior rehabilitación), de un asegurado, por cuestiones de edad o maduración ósea del deportista, deberá comunicarlo a la entidad aseguradora, para que el periodo de vencimiento y cobertura de la póliza quede paralizado, volviendo a iniciarse el periodo de cobertura a partir de la fecha que se retome la asistencia que se suspendió en su día.

4.- Las prestaciones por indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales, conforme las circunstancias y cantidades mínimas establecidas en el Anexo, que serán concedidas al deportista accidentado que, después de prestados los servicios y beneficios derivados de la asistencia médico quirúrgica y sanatorial, al ser dado de alta definitiva le quedara como consecuencia del accidente una pérdida anatómica o funcional de algún miembro, de manera permanente e irreversible.

5- Ayuda a los gastos de transporte en los tratamientos de rehabilitación prescritos por el facultativo de la entidad aseguradora. El importe a abonar será del 75% del gasto originado por desplazamientos hasta un máximo de 3 meses y siempre que supere los 30 km por trayecto.

CUARTA.- PROTOCOLO DE ALTAS E INCIDENCIAS:

Altas: Cualquier participante en las actividades señaladas en la cláusula segunda estará cubierto por la póliza de seguro desde el momento que figure inscrito en la actividad.

Incidencias: La tramitación de las incidencias de los participantes se efectuará a través de partes de incidencia o de declaración de accidente mediante la notificación a la entidad aseguradora, por parte de la entidad deportiva a la que pertenezca el deportista accidentado.

La empresa aseguradora tramitará las indemnizaciones, liberando el pago de las mismas en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la documentación necesaria para su tramitación.

No obstante, podrá acordarse mutuamente un protocolo de actuación diferente que mejore el sistema de tramitación para que sea más ágil y eficaz.

En todo caso, la empresa adjudicataria estará obligada a guardar, respecto de los datos personales de los asegurados, la reserva establecida por la Ley de Protección de Datos.

QUINTA.- ÁMBITO DE LA COBERTURA:

A lo largo del curso escolar o temporada deportiva deberán quedar cubiertas las siguientes situaciones:

1.- Durante la celebración de una competición o actividad deportiva promovida por la Dirección General de Deporte o al amparo de una entidad participante en sus programas, y realizada en instalación deportiva o espacio deportivo necesario y adecuado para la práctica de la actividad de que se trate.

2.- Durante los entrenamientos o etapas de preparación deportiva, siempre que se realicen en las condiciones de lugar que se expresan en el párrafo anterior y bajo la dirección de entrenadores, preparadores o personal técnico cualificado. Se entiende a este respecto igualmente como espacio deportivo aquellos en los que se desarrollan entrenamientos y competiciones en modalidades ejecutadas en espacios públicos o en entornos naturales siempre que se hagan al amparo de una competición o entrenamiento deportivo previsto por una entidad deportiva participante en los programas convocados.

3.- Durante los desplazamientos previamente programados, organizados colectivamente o en equipo, y utilizando medios públicos regulares de transporte, con motivo de una actividad deportiva. En estos supuestos la cobertura tendrá carácter subsidiario con respecto al seguro obligatorio de viajeros o cualquier otro de carácter legal imperativo.

4.- Los accidentes que sufran el colectivo asegurado que, con motivo de actividad deportiva autorizada se desplacen individualmente utilizando medios públicos regulares de transporte.

5.- Los accidentes que sufran los técnicos y organizadores en sus desplazamientos, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, siempre que:

a.- El desplazamiento se efectúe desde el lugar de la actividad deportiva hasta su localidad de residencia habitual o viceversa.

b.- El desplazamiento esté motivado en razón del cargo técnico, delegado u organizador del beneficiario y actuar en actividad deportiva debidamente programada.

c.- Su situación de beneficiario lo sea por su condición de técnico, delegado u organizador.

Estas coberturas tendrán carácter subsidiario, debiendo utilizarse prioritariamente el seguro del automóvil y la cobertura general del sistema asistencial de la Seguridad Social. En todo caso el adjudicatario deberá reconocer el derecho al asegurado a los beneficios en las prestaciones no amparadas por dichos seguros o por las coberturas de la Seguridad Social.

6.- La cobertura se extiende al ámbito autonómico y puntualmente al ámbito nacional.

Si un asegurado sufriera un accidente deportivo cuya lesión requiera un tratamiento prolongado que excediera del límite temporal establecido para la póliza, las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

El tratamiento se realizará con independencia de la renovación o no de licencia o inscripción en la actividad, en las temporadas posteriores a la del siniestro.

SIXTA.- EXCLUSIONES.-

- 1.- Cuando el accidente quede fuera del ámbito de cobertura del contrato.
- 2.- Cuando se produzcan como consecuencia de una enfermedad, anomalía orgánica incompatible con la práctica de su deporte o actividad físico-deportiva, anterior al accidente, excepto para los participantes en deporte adaptado o especial.
- 3.- Cuando se produzca en estados atípicos (drogadicción, alcoholismo, perturbación mental etc.) A los efectos del contrato se entiende por alcoholismo cuando la tasa de alcohol en sangre supere los límites legales permitidos para la conducción de vehículos a motor para no profesionales.
- 4.- Cuando medie imprudencia o negligencia por inobservancia de las normas legales deportivas.
- 5.- Con motivo de desplazamientos conduciendo vehículo privado excepto lo descrito para los técnicos, delegados u organizadores.

SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

1.- Las empresas licitadoras deberán prestar la asistencia sanitaria requerida, con medios propios o de terceros, en un centro asistencial que se encuentre a una distancia inferior a 100 kilómetros, bien del domicilio del deportista accidentado, bien del lugar en el que haya ocurrido el siniestro, a elección de éste.

En el caso de que la asistencia deba prestarse en un centro hospitalario y no existiese ningún hospital dentro de la distancia señalada, la asistencia se prestará en el hospital más cercano. En el supuesto de que la aseguradora no pueda facilitar la asistencia dentro de la distancia señalada, la persona accidentada dispondrá de libre elección del facultativo, cuyos honorarios serán abonados por la aseguradora. Las discrepancias que surgieren entre deportista accidentado y la empresa aseguradora relativa a la asistencia propuesta por ésta, serán resueltas por la Dirección General de Deporte.

Las empresas licitadoras deberán disponer, ya sea a través de medios propios o ajenos, de profesionales de las cinco especialidades más relevantes en la práctica deportiva (traumatología, rehabilitación, anestesiología y reanimación, medicina deportiva y fisioterapia) ubicados en uno o varios centros hospitalarios.

2.- Protocolo de altas e incidencias

Las empresas licitadores deberán facilitar, como mínimo, un teléfono gratuito con atención de 24 horas.

3.-Medios técnicos y humanos puestos a disposición de la ejecución del contrato.

Las empresas licitadoras deberán facilitar, como mínimo, un interlocutor, prestar información trimestral sobre siniestralidad y pagar las indemnizaciones en un máximo de 15 días.

4.- Disponibilidad de ambulancias.

La empresa adjudicataria deberá facilitar la disponibilidad de una ambulancia de clase B destinada, a proporcionar soporte inicial básico y atención sanitaria inicial (Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo) en jornada de 8 horas, en la celebración de cinco de las actividades o competiciones organizadas por la Dirección General del Deporte, en cada una de las anualidades del contrato.

OCTAVA.- INFORMACIÓN SOBRE SINIESTRALIDAD.-

La entidad aseguradora adjudicataria se compromete a facilitar trimestralmente, por modalidades deportivas, un informe detallado sobre la siniestralidad registrada a esa fecha, desde el inicio del contrato y, con al menos, los siguientes datos:

- Nº de siniestro
- Fecha ocurrencia
- Asegurado
- Modalidad deportiva
- Valoración- diagnóstico
- Estado del expediente

NOVENA.- INTERLOCUTOR EMPRESA.-

La empresa adjudicataria designará una persona responsable que sirva de interlocutor con la Administración, estando obligado a informar a la Dirección General del Deporte, sobre cualquier incidencia significativa que se produzca en el desarrollo de la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma, o con cualquier otro aspecto relativo al cumplimiento del contrato. El nombre de la persona responsable será comunicado a la Administración previamente al inicio de la ejecución del contrato, y las variaciones que se pudieran producir en el transcurso del contrato, serán comunicadas con la máxima celeridad.

DÉCIMA.- MEDIACIÓN DEL SERVICIO

El corredor de Seguros que intermedia y gestiona el presente contrato es Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L. en las condiciones establecidas en la "contratación centralizada de los servicios de mediación de seguros para la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat", Expte. 2/13CC, en virtud de la adjudicación de fecha 14 de noviembre de 2013 y su formalización en fecha 30 de diciembre de 2013. Todos los avisos, notificaciones o incidencias que se deriven de este contrato, serán cursados a través de Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L.

ANEXO

INDEMNIZACIONES

La indemnización a pagar será la resultante de aplicar sobre un capital de 12.024 €, el porcentaje correspondiente al grado de invalidez permanente parcial que se determina a continuación.

El grado máximo de indemnización será el 100% del Baremo.

A) CABEZA

DEFICITS NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL

Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores	100%
Estado vegetativo persistente.....	100%
Afasia completa (Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje).....	40%
Amnesia completa de fijación.....	40%
Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado.....	20%

SISTEMA OSEO

Pérdida de sustancia ósea que requiere craneoplastia.....	15%
Pérdida de sustancia ósea que no requiere craneoplastia.....	4%
Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional.....	30%

SISTEMA OLFATORIO

Pérdida parcial de la nariz.....	10%
Pérdida total de la nariz.....	25%
Pérdida del olfato (Anosmia).....	5%

BOCA

Pérdida de todos los dientes superior e inferior.....	10%
Amputación total de la lengua.....	30%
Pérdida del gusto (Ageusia).....	5%
Ablación maxilar inferior.....	25%

OIDO

Pérdida de una oreja.....	10%
Pérdida de las dos orejas.....	25%
Sordera total de un oído.....	15%
Sordera total de los dos oídos.....	50%

OCULAR

Ceguera de un ojo.....	30%
Ceguera de los dos ojos.....	100%

B) TRONCO

1) SISTEMA OSEO

COLUMNA VERTEBRAL

Pérdida completa de movilidad de columna.....	60%
Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación.....	25%
Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación	

e inclinación..... 30%

COSTILLAS

Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales... 10%

2) ORGANOS:

LARINGE Y TRAQUEA

Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)..... 10%
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)..... 30%
Traqueotomizado con cánula..... 30%

PULMON

Pérdida de un pulmón..... 25%

RIÑÓN

Pérdida de un riñón..... 25%
Pérdida de los dos riñones..... 70%

BAZO

Pérdida del Bazo (esplenectomía) con repercusión hematológica..... 20%
Pérdida del Bazo (esplenectomía) sin repercusión hematológica..... 10%

APARATO GENITAL FEMENINO

Pérdida de las glándulas mamarias..... 25%
Pérdida de los ovarios..... 35%
Pérdida del útero..... 35%
Deformación genitales externos femeninos:
• Con alteración funcional..... 40%
• Sin alteración funcional..... 25%

APARATO GENITAL MASCULINO

Desestructuración del Pene:
• Con alteración funcional..... 40%
• Sin alteración funcional..... 25%
Pérdida de los testículos..... 35%

C) EXTREMIDADES SUPERIORES

Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos..... Dominante 100%. No Dominante 100%
Pérdida de brazo o mano y una extremidad inferior..... Dominante 100%. No Dominante 100%
Amputación a nivel del húmero..... Dominante 60%. No Dominante 50%
Amputación a nivel del antebrazo o mano Dominante 50%. No Dominante 40%

Anquilosis o pérdida total de movimiento

- Del hombro Dominante 30%. No Dominante 30%
- Del codo Dominante 25%. No Dominante 25%
- Pronosupinación..... Dominante 8%. No Dominante 8%
- Muñeca Dominante 12%. No Dominante 12%

Parálisis completa del nervio mediano, radial o cubital:

- A nivel del brazo..... Dominante 25%. No Dominante 20%
- A nivel del antebrazo-muñeca Dominante 15%. No Dominante 10%

Fractura no consolidada de húmero o cúbito y radio.....	Dominante 25%. No Dominante 25%
Amputación del pulgar.....	Dominante 22%. No Dominante 18%
Amputación del índice.....	Dominante 15%. No Dominante 12%
Amputación de otro dedo.....	Dominante 8%. No Dominante 6%

D) EXTREMIDADES INFERIORES

Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies.....	100%
Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior.....	100%
Amputación a nivel de la cadera.....	70%
Amputación por encima de la rodilla.....	60%
Amputación por debajo de la rodilla.....	45%
Amputación primer dedo.....	10%
Amputación de otro dedo.....	3%
Pérdida total de los movimientos de la cadera:	
• En posición funcional.....	30%
• En posición desfavorable.....	40%
Pérdida total de los movimientos de la rodilla:	
• En posición funcional.....	20%
• En posición desfavorable.....	30%
Pérdida de los movimientos del tobillo y pie:	
Anquilosis articulación tibio tarsiana:	
• En posición funcional.....	10%
• En posición desfavorable.....	20%
Anquilosis subastragalina.....	5%
Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez.....	30%
Extirpación de la rótula (Patelectomía):	
• Total.....	15%
• Parcial.....	10%
Deformaciones postraumáticas del pie.....	10%
Acortamientos:	
• Hasta 1,5 cm.....	2%
• De 1,5 cm a 3 cm.....	5%
• De 3 cm a 6 cm.....	10%
• Más de 6 cm.....	15%
Parálisis completa del nervio ciático.....	60%
Parálisis completa del nervio ciático poplíteo externo.....	25%
Parálisis completa del nervio ciático poplíteo interno.....	15%

Normas para la valoración del porcentaje correspondiente al grado de invalidez permanente parcial:

Los porcentajes se fijarán independientemente de la profesión y edad del asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al baremo.

Las lesiones no contempladas en el presente Baremo o que no se describan de manera exacta conforme a las que constan mencionadas en el mismo, se valorarán teniendo en cuenta su porcentaje comparado con el de los casos correspondientes a lesiones análogas o parecidas citadas en el Baremo, sin que influya nada la profesión del asegurado.

La pérdida de funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considera como la pérdida anatómica del mismo. En el caso de los dedos se indemnizará con el 50% del valor de la amputación, excepto el pulgar que se indemniza con el 100%.

Defectos físicos existentes antes del accidente:

La valoración de las lesiones de miembros u órganos provocadas por el accidente no puede ser aumentada por el defecto físico previo de otros miembros u órganos que no han sido afectados por el mismo.

La pérdida o lesión de miembros u órganos ya malformados se valora por diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente.

Existencia de varias lesiones en un mismo miembro u órgano:

En caso de que las lesiones afecten a un solo miembro u órgano, el cúmulo no puede sobrepasar en ningún caso el porcentaje correspondiente previsto en el baremo para la pérdida total de dicho miembro u órgano.

Existencia de lesiones en diferentes miembros u órganos:

Cuando existen varias lesiones provocadas por un mismo accidente, los porcentajes correspondientes de cada una de ellas podrán acumularse, sin que dicho grado pueda exceder del 100% sobre el Baremo.